

cia Joven y los demás citados en el encabezamiento contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno aprobando la reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, debemos declarar y declármos ajustarse a derecho los preceptos impugnados de dicha disposición en cuanto a los motivos del recurso, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada, y sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22109**

*ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Desiderio Díaz López y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Desiderio Díaz López y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Desiderio Díaz López, don Víctor Manuel de Fuego Tuñón y don Juan José López Cerrato contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre horario de jornada, que confirmamos en todas sus partes por ser conformes a derecho, y sin expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Ángel Martín del Burgo.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García Manzano. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22110**

*ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jurado de Empresa de la «Compañía Sevillana de Electricidad», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jurado de Empresa de la «Compañía Sevillana de Electricidad», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad alegadas, debemos asimismo desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre del Jurado de Empresa de la «Compañía Sevillana de Electricidad» del Centro de Trabajo de Sevilla contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos confirmatoria de la de la Dirección General de Trabajo de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre constitución de Jurado Central de Empresa y número de vocales del mismo, declarando dichas resoluciones ajustadas a derecho en cuanto a los motivos del recurso y absolviendo en consecuencia a la Administración demandada, sin mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Me-

dina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22111**

*ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de doce de abril de mil novecientos setenta y dos, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la Orden ministerial de veintisiete de enero anterior aprobatoria de la Ordenanza de Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción y distribución de agua; resoluciones que en los particulares impugnados (artículos diecisiete y diecinueve de la Orden) se declaran válidas y eficaces por ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22112**

*ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Atanasio Herráez Moreno y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Atanasio Herráez Moreno y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los productores de la Empresa "Establecimiento Minero de Almadén", que se relacionan en el primer resultando de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" en fecha tres y cuatro de diciembre siguientes, aprobatoria del Reglamento de Trabajo para el establecimiento referido, impugnado exclusivamente en sus artículos sesenta y dos número cuatro y setenta, norma segunda, que recurridos en reposición motivaron resolución desestimatoria del mismo Departamento de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno; debemos declarar y declaramos disconformes con el ordenamiento jurídico los mencionados artículos sesenta y dos, número cuatro, y setenta, norma segunda, del Reglamento referido; y anulamos y dejamos sin efecto la Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, aprobatoria del susodicho Reglamento, en lo concerniente a los particulares de este que se han declarado contrarios a derecho, anulación que comprende al de la resolución ministerial desestimatoria del recurso de reposición; así como declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer y resolver las demás pretensiones contenidas en la demanda, sin perjuicio de su oportuna formulación por los actuales recurrentes ante la Magistratura de Trabajo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-